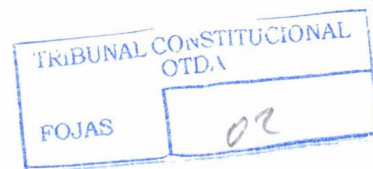




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04553-2014-PA/TC
LAMBAYEQUE
JUAN DE DIOS ZAPATA CABREJOS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de abril de 2016

ASUNTO

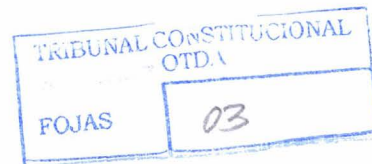
Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan de Dios Zapata Cabrejos contra la resolución de fojas 85, de fecha 26 de agosto de 2014, expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 01032-2012-PA/TC, publicada el 16 de mayo de 2012 en la web institucional, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo en la cual el actor solicitó el reajuste de su pensión de jubilación en aplicación de la Ley 23908, toda vez que de oficio se le otorgó dicho beneficio, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo 150-2008-EF, al haber cesado la invocada agresión.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01032-2012-PA/TC, pues el actor solicita que se aplique la Ley 23908 a su pensión de jubilación; sin embargo, se advierte de la notificación de fojas 66 que la demandada cumplió con reajustar el monto de su pensión inicial en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto Supremo 150-2008-EF.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04553-2014-PA/TC
LAMBAYEQUE
JUAN DE DIOS ZAPATA CABREJOS

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA-BARRERA

min 3
Jos Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

[Firma]
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL